

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes . . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año . . . . . 88

Por un mes . . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año . . . . . 120



Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Siendo muy reprehensible la apatia observada por los Ayuntamientos, en cumplimentar la reclamacion que por conducto del Boletín oficial de esta provincia núm. 74, les dirigió el Sr. Administrador de la misma, con autorizacion previa de la Intendencia de mi accidental cargo; y estañando no menos la informalidad con que lo han ejecutado los pocos que mas dóciles á la invitacion de la autoridad concurren dentro del plazo prefijado con los testimonios exigidos en la comunicacion indicada, he dispuesto á mas de recordar la puntual observancia de ella en el improrogable término de 15 dias, se inserte en el citado periódico oficial el oficio que me pasaron las oficinas relativo á este asunto, porque fijándose en él con toda claridad las bases que deben regir en la redaccion de los testimonios, no pueda escudarse la morosidad en dudas sobre la inteligencia del objeto. Los muchos y á cual mas interesantes trabajos que reclaman á estas oficinas las órdenes del Gobierno, en momentos que una economía, si bien necesaria atendido el reducido estado de los fondos públicos, poco conforme con las exigencias de aquellas mismas órdenes, han sido causa del lastimoso atraso en que, forzoso es confesarlo, se encuentra el ramo de provinciales administradas. Preciso era promover con preferencia á todo otro trabajo, uno susceptible de no escasos productos en metálico, por que aumentadas las obligaciones de la Tesorería á la vez que los recursos escasean notablemente, debe ocuparse la atencion del funcionario sobre aquellos objetos de riqueza en que descansan los impuestos. Persuadidas las oficinas de esta necesidad, han acordado como medida preliminar solicitar de

V. S. se sirva reclamar á los Ayuntamientos de los pueblos que componen este distrito provincial, un testimonio por cada año de los vencidos desde 1835 inclusive, espresivo del número de arrobas de lana que hayan producido los ganados transumantes esquilados en sus respectivos términos. Si estas mismas lanas han pasado á posesion estraña ó se conservan existentes en las lonjas del dueño del ganado, manifestando en el primer caso el valor en venta de cada una arroba, y últimamente, que bajo la responsabilidad mas estrecha confronten las declaraciones de los propietarios, que servirán de base á la estension de testimonios, con las noticias particulares de aquellos vecinos que se hubiesen empleado en las labores del esquila. Una sensible esperiencia ha dado á conocer la ineficacia de toda disposicion administrativa, cuando no camina acompañada de enfadosos apercibimientos; por tanto las oficinas impelidas de una necesidad harto apresurante acerca de la adquisicion en el término mas breve de los indicados datos, sin los cuales no pueden proceder á liquidar los derechos correspondientes á la Hacienda en las ventas de lanas, han creido deber esponer á V. S. tenga á bien prevenir á los Ayuntamientos, que la morosidad en la presentacion de los testimonios precitados, será castigado con las dietas de un comisionado especial, á quien se cometerá la facultad de redactarles, que si por efecto de parcialidad resultase perjudicada la Hacienda en sus derechos, se les exijirá por razon de multa el doble valor de la cantidad defraudada, y que hallándose demostrado por diversos hechos ser mas que suficiente á la reunion de noticias que dependen de los pueblos, el término de quince dias, se les conceda este mismo para la emision del que ocupa á las oficinas, comenzándose á contar desde la fecha del Boletín en que sea inserta la orden. La disposicion anteriormente propuesta, en nada embaraza el curso de las medidas

coactivas que V. S. ha resuelto adoptar contra los ganaderos, que si bien han prestado la declaración de sus utilidades, no han satisfecho el 2 por 100 del valor de estas, a cuyo efecto, estas oficinas están ocupadas en la averiguación de descubiertos, lo cual conseguido, pasará á librar certificaciones de las cantidades que arrojen. Estoy tan conforme con la necesidad en la adquisición de los datos que las oficinas pretenden, que además de conformarme con cuanto me proponen, declaro con la franqueza que me es propia, que llevaré á cumplido efecto cuantas conminaciones han creído precisas y yo apruebo. Por tanto, espero me evitarán el sentimiento de ejercer el rigor de la ley con todo aquel que faltase á todos ó cada uno de los extremos abrazados en el espresado escrito. Segovia 6 de Setiembre de 1838. = P. A. D. S. I., *Juan Bernardino de Leyra*. = Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

En conformidad á lo resuelto por la Dirección general de Rentas unidas, y Contaduría general de valores en orden de 5 del actual, queda encargado de esta Intendencia desde el día de hoy el Contador de Rentas D. Felipe Ariño. Lo que digo á VV. para su inteligencia. Segovia 10 de Setiembre de 1838. = P. A. D. S. I., *Juan Bernardino de Leyra*. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Agosto último se me dice lo siguiente:

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

En nombre de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideración lo que me habeis manifestado en esposición de este día, y después de oído el Consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Debiendo ser admitidos los pagarés del tesoro dados por la anticipación de 200 millones, en pago de la contribución extraordinaria de Guerra, según el art. 37 de la ley de 30 de Junio último, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfacción de derechos y de las contribuciones ordinarias, desde el día en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias.

Art. 2º Queda exceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º Debiendo ingresar igualmente en la contribución extraordinaria de Guerra, conforme á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 30 de Junio último, los créditos liquidados procedentes

de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberán ser transferibles para los pueblos de una misma provincia, según lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, interin queden en las provincias respectivas cupos de la contribución extraordinaria por satisfacer.

Art. 4º Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisición de caballos y otros servicios.

Art. 5º Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los billetes del tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el ejército, y los que resten de los dados á particulares á consecuencia de sus contratos.

Art. 6º Los Intendentes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes papel alguno de otra clase que las espresadas en el art. anterior, en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se hace saber por el Boletín oficial para que en su vista tenga el más exacto y puntual cumplimiento desde el presente día inclusive con arreglo al primer artículo del Real decreto preinserto. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Setiembre de 1838. = P. A. D. S. I., *Felipe de Ariño*. = Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### Administración de Rentas Decimales.

Habiendo sido nombrados por la Junta diocesana decimal de este obispado, colectores de diezmos ó cilleros los sujetos que á continuación se expresan para los pueblos y cillas que van marcadas, los Alcaldes constitucionales de ellos, inmediatamente que reciban este Boletín noticiarán dicho nombramiento á las personas en quienes ha recaído, intimándolas que sin pérdida de tiempo se presenten en esta administración á otorgar la escritura de fianza, haciendo exhibición al mismo tiempo de los títulos anteriores los que los tengan, sin cuyo requisito no se les expedirán los nuevos. En el interin que esto se verifica y con objeto de que no se entorpezca la decimación, los referidos Alcaldes conocerán y harán conocer como tales colectores ó cilleros á los mencionados sujetos, prestándoles el auxilio de su autoridad para que verifiquen la recolección del diezmo y primicia; en la inteligencia que el que no lo hiciere, responderá

delos daños y perjuicios que se causen á la Hacienda pública y demas partícipes.

Cillas, pueblos y nombres de los Colectores.

- Para la de Lobingos, D. Gerónimo de Santos.
- Para la de Vegafria, D. Feliciano Gonzalez.
- Para la de Ontoria, D. Manuel Pascual.
- Para la de Sanguillo, D. Francisco Delgado.
- Para la de Santiuste de Pedraza, D. Juan Yague.
- Para la de Sonsoto, D. Gabriel Casilla.
- Para la de Arroyo de Cuellar, D. Aniceto Miguel.
- Para la de Villeguillo, D. Narciso Vega.
- Para la de Torres-carcela, D. Angel de Frutos.
- Para la de Coca, D. Narciso Arranz.
- Para la de Melque, D. Joaquin Bartolomé Manso.
- Para la de Maello, D. Santiago Huerta.
- Para la de Fuenterrebollo, D. Alonso Baquerizo.
- Para la de Velloso, D. Tomas Garcia.
- Para la de Montejo de la Vega de la Serrezuela, Don Aquilino Almendáriz.
- Para la de Aragónes, D. Andrés Martin.
- Para la de Valdevacas de Montejo, D. Sebastian Guizarro.
- Para la de Condado de Castilnovo, D. José Yague.
- Para la de Perorrubio, D. Pablo Burgos.
- Para la de Ituero, D. Frutos Aparicio.
- Para la de Cedillo de la Torre, D. Frutos Gimeno.
- Para la de Mozoncillo, D. Pedro Herranz.
- Para la de Tabladillo, D. Juan de Andrés.
- Para la de Moraleja de Coca, D. Francisco Velasco.
- Para la de Riaza, D. Baltasar Redondo Herrero.
- Para la de Adrada de Piron, D. Antonio del Pozo.
- Para la de Ciruelos de Coca, D. Juan Antonio Benito.
- Para la de Sequera, D. Silvestre Gutierrez.
- Para la de Villalvilla, D. Felipe Garcia.
- Para la de S. Cristobal de Segovia, D. Celedonio Sastre.
- Para la de Gomeznarro, D. Pedro Sanz.
- Para la del Espinar, D. Valentin Ordoñez.
- Para la de Navas de Riofrio, D. Gregorio Villaverde.
- Para la de Balisa, D. Nicolas Manso.
- Para la de Carrascal del Rio, D. Benito Madrueño.
- Para la de Torre Adrada, D. Tomas de la Peña.
- Para la de Aldealcorbo, D. Eugenio Francisco.
- Para la de Maderuelo, D. Manuel Garcia.
- Para la de Aldea del Rey, D. Hilario Herrero.
- Para la de Cogeces del Monte, D. Simon Erguedas.
- Para la de Escalona, D. Antonio Mardomingo.
- Para la de Gragera, D. Santos Maderuelo.
- Para la de Ochando, D. Francisco Esteban.
- Para la de Onrubia, D. Manuel de Diego.
- Para la de Castrillo de Sepúlveda, D. José Lobo.
- Para la de Encinillas, D. Eusebio Marcos.
- Para la de Castroserna de Abajo, D. Marcos Bermejo.
- Para la de Vallernela de Sepúlveda, D. Manuel Matanzas Gomez.
- Para la de Chatun, D. Andrés Muñoz.
- Para la de Castrojimeno, D. Manuel Gomez.
- Para la de Casla, D. José Municio Garcia.
- Para la de Riaguas, D. Sebastian Arribas.
- Para la de Villoslada, D. Juan Domingo.
- Para la de Vallelado, D. Angel Laguna.
- Para la de Espirido, D. José Herrero.
- Para la de Pajarejos, D. Vicente Garcia.
- Para la de Aldeonsancho, D. Gregorio Martin.
- Para la de La Cuesta y sus barrios, D. Ramon Cantalejo.
- Para la de Martin Miguel, D. Antonio de Pablos Sastre.

- Para la de Olmillo y Cobachuelas, D. Agustin Antoranz.
- Para la de Fuentes de Cuellar, D. Antonio Hernando.
- Para la de Brieva, D. Cristobal Escudero.
- Para la de Torre valde S. Pedro, D. Fermin Hernando.
- Para la de Ciruelos de Sepúlveda, D. Miguel Torre.
- Para la de Linares, D. José de la Peña.
- Para la de Villaverde de Montejo, D. Antolin Moral.
- Para la de Aldeanueva del Campanario, D. Juan Martin.
- Para la de Navafria, D. Francisco Ruiz.
- Para la de Vallernela de Pedraza y la Matilla, D. Apolinar Berzal.
- Para la de Inojosas, D. Francisco Cuesta.
- Para la de Bernuy de Coca, D. Angel Gonzalez.
- Para la de los Huertos, D. Tomas de las Monjas.
- Para la de Cubillo, D. Lucas de Tapia.
- Para la de Carrascal de la Cuesta, D. José Martin.
- Para la de Yanguas, D. Alejandro Bermejo.
- Para la de Torredondo, D. Leon Herrero.
- Para la de Valverde, D. Francisco Llorente.
- Para la de Matabuena, D. Martin Moreno.
- Para la de Fuente Soto, D. Andrés de la Fuente.
- Para la de Valdevarnés, D. Miguel Gonzalez.
- Para la de Pradales, D. Gregorio Pardilla.
- Para la de Fuentemizarra, D. Gerónimo Mayor.
- Para la de Monterrubio, D. Angel Brabo.
- Para la de Campo de Cuellar, D. Angel Alonso.
- Para la de Bernuy de Porreros, D. Hermeregildo Casado.
- Para la de Aldealengua de Pedraza, D. Francisco San Juan.
- Para la de Cantimpalos, D. Marcos Recio.
- Para la de Miguelañez, D. Julian Arévalo.
- Para la de los Valles de Fuentidueña, D. Ramon Llorente.
- Para la de Carbonero de Ausin, D. Juan Llorente.
- Para la de Marazoleja, D. Elias Santos.
- Para la de Barbolla, D. Frutos Jaramillo.
- Para la de Cinco Villas, D. Felix Berzal.
- Para la de Tejares, D. Nicolas Barrio.
- Para la de Juarros de Riomoros, D. Vicente Crespo.
- Para la de S. Salvador de Cuellar, D. Matías Gozalo.
- Para la de Sta. María de la Cuesta de id, D. Vicente Garcia.
- Para la de S. Esteban de id., D. Mariano Alvarez.
- Para la de Santiago de id., D. Manuel Fraile.
- Para la de S. Miguel de id., D. Genaro Gil.
- Para la de Sta. Marina de id., D. Pablo Arranz.
- Para la de S. Martin y S. Gil de id., D. Clemente Pascual.
- Para la de S. Andrés de id., D. Antonio Velasco.
- Para la de S. Pedro de id., D. Manuel Santos.
- Para la de Santo Tomás de id., D. Martin Garcia.
- Para la de Caballar, D. Andrés Martin.
- Para la de Paradinas, D. Pedro Garcia.
- Para la de Caravias, D. Simon Gonzalez.
- Para la de Arcones, D. Sebastian del Amo.
- Para la de Riofrio de Riaza, D. Domingo Rodriguez.
- Para la de Cabañas, D. Francisco Pascual.
- Para la de Zarzuela del Monte, D. Manuel Herranz.
- Para la de Samboal, D. Salvador Carretero.
- Para la de Orejana, D. Valentin Ruiz.
- Para la de Orejanilla, D. Onofre Bartolomé.
- Para la de Nava de la Asuncion, D. Manuel Martin.
- Para la de Pedrazuela (despoblado), D. Luis Palomo.
- Para la de Aldeonte, D. Tomás Lobo.
- Para la de Sta. María de Nieva, D. Juan de Dios Martin.
- Para la de Etreros, D. Cipriano Revilla.

- Para la de Marugan, D. Andres Garay.
- Para la de Muñopedro, D. Felipe Pinto.
- Para la de Cobos de Fuentidueña, D. Gregorio Carretero.
- Para la de Cuebas de Perobanco, D. Fernando Arranz.
- Para la de Navares de las Cuebas, D. Antonio Peña.
- Para la de Uruñás, D. Juan Peña.
- Para la de Fresno de la Fuente, D. Tirso de Diego.
- Para la de Turrubuelo, D. Gregorio Martin.
- Para la de Campo de S. Pedro, D. Francisco Sanz.
- Para la de Pajares de Fresno, D. Idefonso Cuenca.
- Para la de Cobos de Segovia, D. Vicente del Mercado.
- Para la de S. Pedro de las Dueñas, D. Sebastian Cortazar.
- Para la de Siguernelo, D. Antonio Moral.
- Para la de S. Miguel de Bernuy, D. Agustin Pascual.
- Para la de Bercimuel, D. Dionisio Sanz.
- Para la de Narros, D. Ricardo Sastre.
- Para la de S. Cristobal de Valledado, D. Simon Fraile.
- Para la de Gallegos, D. Doroteo Barroso.
- Para la de Aldeanueva del Monte, D. Remigio Benito.
- Para la de Alconada, D. Tomas Asenjo.
- Para la de Bahabon, D. Julian Cardaba.
- Para la de Cerezo de arriba, D. Marcos Gonzalez.
- Para la de Cerezo de abajo, D. Juan Yague.
- Para la de Escarabajosa de Cuellar, D. Juan Melero.
- Para la de Durnelo, D. Juan Sanz.
- Para la de Sebulcor y anejo, D. Gregorio Vaquerizo.
- Para la de Siguero, D. Angel Huerta.
- Para la de Aldealapeña, D. Felipe Gomez.
- Para la de Chañe, D. Cipriano Sastre.
- Para la de Domingo Garcia, D. Francisco Miguel Domingo.
- Para la de Boceguillas, D. José de Bartolomé.
- Para la de Mansilla, D. Silvestre Asenjo.
- Para la de Tenzuela, D. Mateo Redondo.

Segovia 5 de Setiembre de 1838. = El Administrador de Decimales, *José María Gordo*. = El Asociado de la Junta Diocesana, *Manuel de la Torre*.

**AVISOS.**

Habiéndose fugado de la cárcel del lugar de S. Martin y Mudrian la noche del 5 al 6 del actual, Prudencio de la Rubia y Sotero Herranz, vecinos del lugar de Tizneros, que iban conducidos por tránsitos de justicia desde el Juzgado de esta ciudad hasta ponerles á disposicion del Sr. Gefe político de la ciudad de Valladolid, para que cumpliesen la condena de seis años de presidio en el canal de Castilla que les fué impuesta en causa criminal contra ellos seguida por robo; se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, que en el caso de que puedan ser habidos, se sirvan proceder á su prision y conduccion á la cárcel nacional de esta ciudad con la seguridad necesaria y para el efecto se expresan á continuacion sus señas.

Prudencio de la Rubia vecino del lugar de Tizneros, talla cumplida, pelo castaño claro, lleno de cara, color trigueño, ojos castaños, barba roja y poblada, nariz y boca regular, vestido de chaqueta, calzas y calzon de sayal pardo, sombrero chambergo, edad 48 años, de oficio labrador y carretero. Sotero Herranz de dicha vecindad, de edad de 62 años, pelo cano, barba id., lleno de cara, color claro, nariz y boca regular, cargado de espaldas, estatura 5 pies cumplidos, vestido con calzones, anguarina y calzas de sayal pardo, con alpargatas forradas de pellica negras, sombrero gacho.

Los ganaderos y demas personas asi de esta ciudad y provincia como fuera de ella, que quisieren tomar en arrendamiento para la próxima invernada los pastos de las dehesas tituladas del Rincon, Alcudia y Pizarral, acudan á la secretaria de Ayuntamiento que se les admitirá las

proposiciones que hicieren siendo arregladas á las condiciones de que serán enterados, teniendo entendido que para el remate de los del Rincon, está señalado el dia 23 del corriente, para los de la Alcudia el 24 siguiente, y para los del Pizarral el 26 del mismo, y que recaerán en el mas ventajoso postor, celebrándose en sus respectivos dias y hora de las once de la mañana en las Salas consistoriales.

**DEHESA DEL RINCON.**

Quintos	Cabezas	Tasa
De las Viñas.	620	46 1/2
De las Casas.	540	6 1/2
Del Retamal.	590	5 1/2
Del Rudal.	690	6 1/2
Rinconada.	850	7 1/2
Oya del Peral.	660	5 1/2
Caleras.	610	4

**IDEM DE LA ALCUDIA.**

De la Cruz.	1360	6 1/2
Guijarro.	1640	6 1/2
Pingano alto.	1960	6 1/2
Pingano bajo.	1880	6 1/2
Del Rio.	830	5 1/2
Pizarro.	800	5 1/2
Sisonera.	710	5 1/2

**IDEM DEL PIZARRAL.**

Fuentelobo.	1130	7
Dueñas.	1210	7
Manantial.	960	6
De las Casas.	950	6
Reas.	1165	7
Ciervas.	1100	7
Porteras.	440	5 1/2
Del Rubio.	1106	7
De San Juan.	1110	7

**ANUNCIO.**

Se halla vacante el partido de Herrero del pueblo de Lastras del Pozo; los aspirantes á él, se presentarán á los Sres. de Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo presente que el dia 23 del corriente se ha de proveer, siendo su dotacion en trigo de buena calidad.

**PÉRDIDAS.**

El dia 6 del corriente á las cuatro de la tarde, se ha extraviado del pueblo de Zamarramala, una pollina, cuyas señas son: edad cerrada, pelo cárdeno por el lomo, y por la tripa blanco; si alguna persona supiere de su paradero, se servirá avisar á Blas de Lázaro, vecino de Yanguas que es su dueño y gratificará el hallazgo.

Se ha perdido en el lugar de Prádena el dia 1º del presente mes, una mula torda oscura, de edad cerrada, de cinco pies poco mas ó menos de alta, con una rozadura en la cimera de la cola, un bultito en los riñones, con una matadura vieja en la cruz; la persona que supiere su paradero avisará á Felix Sanz Moreno, vecino de Prádena, quien satisfará su hallazgo y manutencion.

**HALLAZGO.**

A la persona que se le hubiese extraviado en la tarde del Jueves próximo pasado un pollino joven, acudirá casa de Francisco Tomé, maestro Albeitar, calle del Potro número 5, quien dando las señas se le entregará.